



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE BOLETIN SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del pueblo de Paracuellos de la Ribera los mozos pertenecientes á la reserva del año actual Félix Vela Adrian, Máximo Narbion Ibañez y Domingo Monreal y Catalan, los cuales han sido declarados prófugos, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion, dándome

Señas del Félix Vela.

Edad 20 años, soltero, estatura regular, color bueno, ojos garzos, viste pantalon de pana, chaqueta y chaleco de paño negro, pañuelo en la cabeza, sin barba, y alpargatas al estilo del país.

Señas de Máximo Narbion.

Edad 20 años, soltero, estatura alta, color

bueno, cara regular, ojos garzos, viste pantalon de pana rayada, chaqueta y chaleco de paño, pañuelo en la cabeza y alpargatas abiertas.

Señas de Domingo Monreal.

Edad 20 años, estatura baja, color bueno, ojos garzos, viste pantalon y chaqueta de pana, pañuelo en la cabeza, alpargatas al estilo del país, lleva una cicatriz en la cara.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 19 de Febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

SEÑORES.

Gobernador.
Franco y Lopez.
Marlon.
Andera.
Seron.
Burbano.
Lopez Beraton.

Abierta la sesion á las ocho y diez minutos de la noche se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Seguidamente dijo el Sr. Gobernador que al presentarse por primera vez en el seno de la Diputacion dirigía su cordial saludo á todos los Sres. Diputados, y aprove-

Castillo.
Copons.
Barrieta.
Naval.
Perez Baerla.
Rozas.
Sinnés.
Genzor.
Samper.
Ucelay.
Galindo.
Ruiz Andreu.
Padilla.
Liria.
Olleta.
Ramirez.
Ferrer.
Aisa.

chaba al propio tiempo la ocasion para dar gracias á nombre del Gobierno por la cooperacion prestada al ejército del Norte.

Al indicar que contaba con esa cooperacion para todos los asuntos de la administracion pública, ofreció á la Corporacion la seguridad de que por su parte haria cuanto supiera y pudiese en beneficio de los intereses de la provincia.

El Sr. Franco y Lopez al dar gracias en nombre de la Diputacion por los ofrecimientos hechos por el Sr. Gobernador significó que no las merecia el servicio prestado al ejército del Norte con la contrata de carros verificada: estando siempre dispuesta la Corporacion

á prestar todo su apoyo para la mas pronta terminacion de la guerra civil.

Replicó brevemente el Sr. Gobernador congratulándose de tan buenas disposiciones por parte de la Asamblea provincial.

Dióse cuenta de haber excusado su asistencia el Sr. Lorbés por causa de enfermedad y la Diputacion quedó enterada.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para preguntas é interpelaciones se pasó á la órden del dia.

Leida una comunicacion del General en Jefe del ejército del Norte dando gracias á la Corporacion por el celo, actividad y patriotismo con que habia desempeñado el encargo de contratacion de carros de transporte: la Diputacion quedó enterada.

Procedióse despues á la lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Capitan general de este distrito en que indicaba la conveniencia de realizar algunas obras de fortificacion en el recinto de Zaragoza, y la imposibilidad de llevarlas á efecto por falta de recursos, rogando se le facilitasen por las Corporaciones provincial y municipal que podrian escogitar los medios mas oportunos al objeto.

Abierta discusion promovió el Sr. Marton una cuestion prévia manifestando que atendida la índole del asunto relacionado con el órden público, opinaba que debia tratarse en sesion secreta, sometiendo su parecer al buen juicio de la Diputacion.

El Sr. Franco y Lopez encontrando oportuna la observacion hecha, pero creyendo necesario que el asunto pasara á informe de una Comision, significó que la sesion secreta debia reservarse para la discusion del dictámen.

Contestó el Sr. Marton que la Comision no podria suministrar datos que los Diputados desconociesen sobre el estado financiero de la provincia, siendo por tanto preferible tratar desde luego la cuestion.

Hecha la oportuna pregunta quedó acordado por mayoria continuar la sesion en secreto: y en consecuencia despejado el salon fueron cerradas sus puertas.

Terminada la sesion secreta, abriéronse nuevamente las puertas del salon anunciando un Ugiér que continuaba la sesion pública.

Inmediatamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador rogando á la Diputacion manifestase si de conformidad con acuerdos anteriores insistia en que el Gobierno de provincia se trasladase á la casa que desde primero de Enero tiene alquilada, ó si por el contrario estima conveniente que continúe en el Palacio provincial, pudiendo en este último caso proponer la Corporacion las bases ó condiciones para el nuevo contrato.

Sin discusion y prévia la oportuna pregunta quedó resuelto renovar el arriendo bajo las bases esenciales del anterior sin perjuicio de las modificaciones que se creyeran oportunas.

El Sr. Franco y Lopez, advirtió la necesidad de nombrar para el expresado objeto una Comision con amplias facultades, dada la probabilidad de que la Diputacion no se reuniese en bastante tiempo.

El Sr. Marton dijo que las facultades de esa Comision debian concretarse á convenir y formular las condiciones del nuevo contrato, reservándose la aprobacion á la Comision provincial.

Acordado así, resolvióse que la comision de Hacienda fuera la encargada del asunto.

Seguidamente el Sr. Rozas en el uso de la palabra hizo presentes los graves perjuicios que se originaban á los dueños de caballos requisados entregándoles en pago un documento sin valor alguno, pues solo se admitia en pago de contribuciones atrasadas; proponiendo se dirigiese una exposicion al Gobierno en súplica de que se admitan tambien las certificaciones ó recibos indicados en pago de contribuciones corrientes.

Conforme el Sr. Franco y Lopez con la idea del Sr. Rozas asocióse á ella indicando que la peticion podria fundarse en un precepto constitucional, pues aunque la requisita era una especie de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta no debia tener lugar sin la correspondiente indemnizacion.

Sin mas debate fué aprobado lo propuesto por los dichos Sres. Diputados, quedando ambos encargados de formular la exposicion.

El Sr. Rozas indicó que la Comision encargada de gestionar en Madrid algunos asuntos de interés provincial podria tambien extender sus gestiones á ese asunto.

A propuesta del Sr. Franco y Lopez declaró la Diputacion que continuaba en vigor el acuerdo relativo á la celebracion de sesiones de este periodo semestral adoptado en la de 1.º de Febrero: resolviéndose tambien la inmediata ejecucion de lo acordado sin esperar á la aprobacion del acta.

Acto continuo se levantó la sesion siendo las diez y cinco minutos.

ESTADO expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación provincial desde que quedó constituida con arreglo á la vigente ley en 17 de Febrero de 1871 hasta su renovacion por mitad en 31 de Octubre de 1872, nombres de los señores Diputados que componian la Corporacion en ese período y número de sesiones á que cada uno asistió y en que escusó su asistencia.

Sesiones celebradas.	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	Número de sesiones á que cada uno asistió.	Días que escu- saron su asisten- cia.	OBSERVACIONES.
	D. Ramon Garcés de Marcilla..	8	»	En sesion de 2 de Noviembre de 1871 cesó en el cargo por haber aceptado el de Senador.
	Miguel Sinués	2	»	
	Mariano Ciriquian.....	44	»	Cesó en igual sesion por haber aceptado el de Diputado á Córtes.
	Juan Ballesteros.....	40	2	
	Manuel Rozas	2	»	Cesó en igual sesion por haber aceptado el de Diputado á Córtes.
	Mariano Genzor.....	38	1	
	Pablo Sancho Lezcano.....	49	»	
	Antonio Galindo.....	33	1	
	Manuel Villaverde.....	30	1	
	José Cortés.....	18	2	
	Juan Julian Racho.....	34	»	
	Desiderio de la Escosura...	13	»	Cesó en igual sesion por haber aceptado el de Gobernador de Oviedo.
	Valero Ortubia.....	43	»	
	Ventura Padilla.....	43	»	
	Cesareo Ballesteros.....	39	1	
	Segundo Franco.....	31	»	
	Francisco Lasierra.....	46	»	
	José Millan.....	39	»	
	Mariano Perez Baerla.....	15	»	
	Ignacio Grassa.....	46	1	
	Juan Samper	4	»	Habitualmente enfermo.
	Francisco Velazquez.....	34	1	
	Antonio Arroyo.....	45	1	
	Bernardo Frison	38	»	
54	Joaquin Marton.....	44	»	
	Vicente Gasca.....	22	»	
	Pedro Martinez Monguilan.	30	1	
	Julian Blasco.....	38	»	
	Vicente Fuertes	17	»	
	Saturnino Roldan.....	44	2	
	Clemente Marton.....	2	»	En sesion de 2 de Noviembre de 1871 se dió cuenta de su fallecimiento
	Calisto Ariño.....	39	»	
	Gervasio Ucelay	51	2	
	Simon Zamora.....	39	»	Falleció en Agosto de 1872.
	Celestino Aranda.....	25	»	
	Joaquin Delgado.....	45	»	
	Marceliano Isabal.....	48	1	
	Baltasar Espondaburu.....	40	»	
	Antonio Garcia Gil.....	43	2	
	Bernardo Marquet.....	49	1	
	Mariano Manuel Perez.....	45	»	
	Nicolas Gimenez.....	44	»	
	Gregorio Velasco.....	46	»	
	Benito Girauta.....	30	3	
	José Tello.....	13	1	
	Florencio Ballarin.....	12	2	
	Casiano Arrizabalaga.....	10	1	En sesion de 19 de Diciembre de 1871 fueron admitidos Diputados en virtud de eleccion parcial.
	Juan Francisco Ramirez...	12	1	
	Marcos Samper.....	9	»	

Se publica este estado en el BOLETIN OFICIAL por acuerdo de la Diputación provincial.
Zaragoza 21 de Marzo de 1874.—El Secretario, Francisco Bellostas.

ESTADO expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación provincial desde su renovación por mitad en 1.º de Noviembre de 1872 hasta el 30 de Junio de 1873, nombres de los señores Diputados que componen la Corporación en este periodo y número de sesiones á que cada uno asistió y en que escusó su asistencia.

Sesiones celebradas.	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	Número de sesiones á que cada uno asistió.	Días que escusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
41	D. Jorge Perez Franco.....	22	5	
	José Tello.....	35	»	
	Aniceto Clavería.....	4	»	
	Mariano Ciriquian.....	17	1	
	Rafael Marqueta.....	37	»	
	Casiano Arrizabalaga.....	5	1	
	Benito Girauta.....	15	2	En sesión de 30 de Junio cesó en el cargo por haber aceptado el de Diputado á Cortes.
	Mariano Genzor.....	11	2	
	Magin Jordana.....	41	»	
	Antonio Ballesteros.	18	3	
	Eusebio Cabrera.....	33	1	
	Manuel Villaverde.....	16	»	
	Juan Julian Racho.....	11	1	
	Esteban Lopez Ezquerria... .	16	1	
	Valero Ortubia.....	16	6	
	Ventura Padilla.....	39	»	
	Juan Zabal.....	29	3	
	Segundo Franco.....	18	»	
	Francisco Lasierra.....	35	»	
	José Millan.....	22	1	
	Victoriano Castillo.....	38	»	
	Ignacio Grassa.....	34	3	
	Juan Samper.....	1	»	Habitualmente enfermo.
	Francisco Velazquez.....	17	»	
	Antonio Arroyo.....	24	1	
	Bernardo Frison.....	26	»	
	Joaquin Marton.	40	1	
	Pedro Martinez Monguilan.	11	11	
	Mariano Arredondo.....	38	2	
	Saturnino Roldan.....	3	»	En 5 de Abril de 1873 cesó en el cargo de Diputado por haberse anulado su eleccion segun sentencia de la Excm. Audiencia territorial.
	Juan Francisco Ramirez... .	37	2	
	Matias Galbe y Olivan....	36	1	
	Gervasio Ucelay.....	38	2	
	Vicente Gonzalez.....	24	2	
	Joaquin Delgado.....	33	»	
	José María Lázaro.....	38	1	
	Antonio Garcia Gil.....	33	4	En sesión de 30 de Junio cesó en el cargo por haber aceptado el de Diputado á Cortes.
	Bernardo Marquet.....	38	»	
	Mariano Manuel Perez.....	32	»	
	Nicolás Gimenez.....	32	1	
	Gregorio Velasco.....	41	»	
Evaristo Monteagudo.....	5	»	En sesión de 5 de Abril de 1873 fueron admitidos Diputados en virtud de eleccion parcial.	
Serafin Angós.....	12	»		
Victor Fernandez.....	5	»	En sesión de 21 de Mayo fué admitido Diputado por igual concepto.	

Se publica este estado en el BOLETIN OFICIAL por acuerdo de la Diputación provincial.
Zaragoza 21 de Marzo de 1874.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.»

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos seis años de enseñanza.»

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Zaragoza por conducto del Decano ó Director del

Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria de este Ayuntamiento, se admitirán por término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa presentacion del título que lo acredite, sin cuyo requisito no se verificará ninguno.

Pedrola 21 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gregorio Sancho.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Embid de Ariza se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que sus vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual en el corriente año.—El Alcalde, de su orden, Lorenzo Miguel.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se admiten por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, las relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual durante el presente año económico, justificadas con documento público. Dichas relaciones se ajustarán á lo que previene el art. 20 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no presentarlas la Junta pericial obrará con arreglo á los antecedentes que existan y no oirá reclamacion alguna.

Berdejo 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Pablo Rubio.—P. A. D. L. J., Felipe del Rio, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán durante 15 dias las altas y bajas que hubieren sufrido los vecinos y terratenientes del mismo en su riqueza, y pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion de ningun genero, advirtiendo que los 15 dias serán contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFI-

cial de la Provincia y que respecto á las altas y bajas, han de ser precisamente justificadas con los verdaderos títulos de propiedad y que se hallen registrados en la Hipoteca del partido; pues sin dichos requisitos no serán atedibles.

La Vilueña 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Feliciano Lafuente.—Juan Floria, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Tomás Lorbés, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

Certifico: Que en los autos de demanda civil ordinaria seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, de que luego se hará mención, se ha pronunciado la siguiente

«*Sentencia.*—En los autos de demanda civil ordinaria seguidos en este Juzgado entre partes de la una D. Mariano Machandiarena y Lartiga y D. Pedro Pellicer y Mora, demandantes, con la calidad de maridos de D.^a Concepcion y D.^a Pilar Berlin y Pintre, representados por el Procurador D. Vicente Lopez, y de la otra D. Martin y doña Adela Berlin y Pintre y D. Federico Taix, demandados, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre dacion de cuentas y division de bienes:

1.^o Resultando que con fecha veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos el Procurador D. Vicente Lopez en nombre y representacion de D. Mariano Machandiarena y D. Pedro Pellicer, como maridos respectivos de D.^a Concepcion y D.^a Pilar Berlin y Pintre, compareció en este Juzgado deduciendo demanda civil ordinaria por acciones personal y mista, en reclamacion de cuentas y division de bienes, contra D. Martin y D.^a Adela Berlin y D. Federico Taix, fundándola en que en ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve y diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres fallecieron respectivamente en esta ciudad, D. Martin Berlin Hernandez y D.^a Pilar Pintre y Sanz, sin dejar disposicion testamentaria; que en hijos de aquellos quedaron, además de las referidas esposas de los demandantes, D. Martin, doña Adela, D. Carlos y D. Ricardo, falleciendo este en la menor edad en Agosto de mil ochocientos setenta y tres; que D.^a Pilar Pintre al fallecimiento de su marido se hallaba imposibilitada, por lo que y siendo menores de estado todos sus hijos menos D. Martin, este pidió en veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve á este Juzgado, que se le nombrara tutor y curador de sus hermanos, y curador ejemplar de su madre; que por auto de catorce de Noviembre del repetido mil ochocientos cincuenta y nueve fué nombrado para tales cargos y aceptó y juró en veintiocho de los mismos mes y año, que desde entonces el D. Martin obró como encargado de la administracion, guarda y direccion de su madre y hermanos, y aunque no llegó á discernírsele el

cargo en debida forma por ciertas dificultades que surgieron, conservó sin embargo la administracion hasta que en diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro acudió al Juzgado manifestando que habian cambiado las circunstancias desde que solicitó y obtuvo el nombramiento de tutor de sus hermanos y curador de su madre, que esta y uno de aquellos habian fallecido con posterioridad, y que aspirando á sacar de la herencia la parte que de derecho le correspondia, no procedia que se le discerniera el cargo, porque debiendo egercitar un derecho propio personal, no podia representar á los que tal vez lo tenian contrapuesto; que por consecuencia de esta manifestacion y por auto de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, fué D. Calisto Ariño nombrado curador de D.^a Concepcion, D.^a Pilar y D.^a Adela y tutor de D. Carlos, cuyos cargos le fueron discernidos con la calidad de frutos por pension y con relevacion de fianza, egerciéndolos hasta que á peticion suya y por auto de diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete se le relevó de ellos nombrando el diez de Julio siguiente á don Martin Berlin, á quien se le discernió el cargo en treinta y uno del mismo mes y año en igual forma que al anterior; que el D. Martin acudió al Juzgado en veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta para que se le relevara de tales cargos y se nombrase en su lugar á D. Federico Taix, acordándose así en autos de cinco y trece de Setiembre siguientes, siéndole discernidos tales cargos al D. Federico con relevacion de fianzas y frutos por pension en veintitres del mismo mes: que en diez y nueve del mismo mes y año D. Martin Berlin en su propio nombre y D. Federico Taix como tutor y curador de los menores, instaron la declaracion de herederos que se tramitó en legal forma, viniendo el D. Martin, doña Pilar, D.^a Concepcion, D.^a Adela y D. Carlos á ser declarados herederos de sus padres D. Martin y D.^a Petra y de su hermano D. Ricardo, por auto de treinta de Diciembre siguiente; y por último, que en cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno y por ante el Notario del Colegio de esta ciudad D. Basilio Campos, D. Federico Taix como apoderado de D. Martin Berlin y tutor y curador de los menores hermanos de este otorgó la escritura de inventario presentada con la demanda, de que se tomó razon en el registro de la propiedad á nombre de los cinco hermanos como poseedores proindiviso de las fincas en ella consignadas.

2.^o Resultando que conferido traslado con emplazamiento á D. Martin y D.^a Adela Berlin y á D. Federico Taix, y hecha á este en persona dicha citacion y emplazamiento, y á los otros dos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero, y dejado transcurrir el término del mismo sin comparecer, fueron declarados en rebeldía:

3.^o Resultando que los demandantes en su escrito de réplica fijaron definitivamente los hechos, y tal como habian sido, consignados en la demanda:

4.^o Resultando que recibido el pleito á prueba,

los demandantes propusieron y practicaron la que á su derecho creyeron convenirles:

1.º Considerando que los demandantes han justificado cumplidamente todos los hechos en que apoyaban su demanda.

2.º Considerando que si bien á D. Martin Berlin y Pintre no se le discernió el cargo de tutor y curador ejemplar de sus hermanos y de su madre, y no tiene la responsabilidad propia de estos cargos, le alcanza sin embargo la que nace de la administracion de los bienes ajenos sin mandato ni prohibicion del dueño, y por lo tanto está obligado á rendir cuentas del tiempo que administró los bienes de aquellos, conforme á lo determinado en la ley veintiseis, título doce de la partida quinta:

3.º Considerando que aun cuando D. Federico Taix fué nombrado tutor y curador de los menores, entendiéndose el ejercicio del cargo frutos por pension, debe rendir sin embargo cuentas por la parte respectiva de D.ª Concepcion y de doña Pilar Berlin y Pintre desde que contrajeron su matrimonio, puesto que desde entonces cesó la representacion del tutor, que sin embargo continuó administrando los bienes de las mismas sin entregarles los productos:

4.º Considerando que la comunión de bienes que no procede del contrato de compañía, sino de herencia, legado ó por otra causa, es un cuasi contrato del que nace una accion mista á favor de cualquiera de los condueños para pedir la division de la cosa comun, conforme á lo determinado en las leyes once, título diez, partida quinta, y primera y segundo, título dos de la partida sexta, estando obligados á partirla los demás condueños, y de consiguiente se está en el caso de realizar la division de bienes que proindiviso poseen las esposas de los demandantes con sus hermanos, y que proceden de la herencia intestada de los padres de los mismos:

5.º Considerando que los demandados deben ser condenados en costas, pues su no comparecencia, citados en forma, para oponer sus excepciones y defensas, justifica que les consta la justicia de la reclamacion, y su temerosidad de no acceder á ella:

Fallo:—Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida en estos autos por D. Vicente Lopez en nombre de D. Mariano Machandiarrena y Lartiga y D. Pedro Pellicer y Mora como maridos, respectivamente, de D.ª Concepcion y D.ª Pilar Berlin y Pintre, y en su consecuencia debo condenar y condeno á D. Martin Berlin y á D. Federico Taix á dar á aquellos cuentas de su administracion, el primero por el tiempo que administró los bienes de las esposas de los demandantes, y el segundo desde que estas contrajeron matrimonio hasta el dia; y á los dos y á D.ª Adela Berlin y Pintre, esta y su hermano don Martin en propio nombre, y D. Federico Taix con la calidad de tutor de D. Carlos Berlin á que procedan á la division de bienes que proindiviso poseen con aquellas, procedentes de la herencia intestada de sus padres, y al pago de todas las costas.

Así por esta sentencia que se insertará en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, celebrando audiencia pública en la de su Juzgado á presencia de los testigos D. Valero Vera y don Ramon Azara, en Zaragoza á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tomás Lorbés.»

Y para que conste y tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo en Zaragoza á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tomás Lorbés.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á Valentin Ibañez y Ferrer, natural de Cosuenda, vecino de Toved, de treinta y ocho años de edad, jornalero, y Manuel Franco Relancio, natural y vecino de Toved, de veintinueve años de edad, á quienes sigo causa criminal por haber dado vivas á Carlos séptimo, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles la correspondiente indagatoria y lo demás que proceda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo contra los sugetos, cuyas señas personales se consignan por nota á continuacion, por haberse levantado en armas en sentido carlista, uniéndose á la faccion capitaneada por Marco el de Bello, se ha acordado en auto de ayer la prision de los mismos como autores del referido delito.

En su consecuencia, y toda vez que se ignora el paradero de dichos procesados, he dispuesto expedir la presente requisitoria por la cual pido y encargo en nombre del Presidente del Poder ejecutivo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren y á las demas autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion que supiesen el paradero de aquellos, procedan á su prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Nota de las señas personales y traje que vestian los procesados.

Estéban Mateo Vicioso, hijo de Manuel y Tomasa, de 20 años de edad, estatura regular, ru-

bio, con pecas en la cara, pantalon, chaqueta y chaleco de paño y alpargatas del país, de oficio labrador.

Félix Soler y Moron, hijo de Luis y Juana, de 20 años de edad, estatura regular, de color moreno, viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana, alpargatas, y de oficio jornalero.

Teodoro Ibañez Bailon, hijo de Babil y Felicitiana, de 20 años, estatura regular, moreno, barba poca, nariz regular, viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana de cuadros, alpargatas, y de oficio labrador.

Juan Mallen y Pena, hijo de José y Benita, de 20 años de edad, estatura regular, moreno, barba poca, nariz regular, viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño recio y alpargatas, de oficio cortador.

Andrés Delos y Moros, hijo de Pedro y Dolores, de 20 años, estatura regular, color sano, barba poca, nariz regular, viste pantalon, chaleco y chaqueta de pana de cuadros, alpargatas y pañuelo, de oficio labrador.

Canuto Melús y Guirles, hijo de Eustaquio y Felipa, de 19 años de edad, estatura regular, color sano, barba poca, nariz regular, viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana de color café oscuro, alpargatas y boina, de oficio jornalero.

Bernabé Andrés y García, hijo de Teodoro y Francisca, de 18 años, estatura baja, color sano, barba poca, nariz chata, viste calzon, chaleco y chaqueta de pana de color, alpargatas y de oficio jornalero.

Antonio Cabeza y García, hijo de Antonio y Florentina, de 18 años, estatura baja, moreno, barba poca, nariz regular, viste calzon, chaleco y chaqueta de pana de color y alpargatas, de oficio jornalero.

Todos naturales de Torralba de Ribota.

Ayuntamiento constitucional de Badules.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Manuel Royo Herrera, hijo de Blas y Lucía, y José Marzo Lopez, hijo de José y Lorenza, declarados soldados para el reemplazo de la reserva del año actual, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultas les ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratados en caso contrario con todo rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas son las siguientes.

Badules 19 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Cesareo Lacasa.

Señas de Manuel Royo Herrera.

Edad 20 años, un metro 500 milímetros poco mas ó menos, pelo negro y poblado, barba nada, ojos garzos, color sano, con una cicatriz de haber llevado un mal grano; viste calzon corto, y á estilo de este país.

Señas de José Marzo Lopez.

Edad 20 años, estatura un metro 500 milímetros poco mas ó menos, pelo negro y poblado, barba nada, ojos garzos, color sano, moreno, vestia calzon corto, y á estilo de este país.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre-nueva núm. 80 principal; tambien se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Los Sres. Serrano y Francés, agentes de negocios en Zaragoza, se encargan de verificar el pago del mismo, haciendo el mayor beneficio posible á los contribuyentes.—Dirigirse Coso 108.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotizacion oficial de Bolsa.

Los particulares ó corporaciones que tengan créditos contra el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, devengados desde 1.º de Febrero de 1872 á 31 de Enero último, se servirán presentar nota de ellos en la Secretaria del mismo, dentro del actual mes de Marzo.

IMPRESA PROVINCIAL.